



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

M. 855/09

Asunto N°167

Montevideo, 13 de agosto de 2009.

VISTO: la gestión de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para que se declare Monumento Histórico Nacional el trazado de la "Urbanización Punta Ballena" – zona de la playa -, delimitado por la Ruta Nacional N° 10 Juan Díaz de Solís, el Camino a la Playa – continuación Camino Lussich -, la Calle a la Playa y el Río de la Plata, incluyendo la totalidad de los espacios de uso público, vías de circulación vehiculares y peatonales, espacios públicos, tramo de Ruta Nacional y faja costera comprendidos dentro de sus límites, así como también el proyecto arquitectónico original conocido por "La Solana del Mar" construido sobre el Padrón N° 138, Solar 1, Manzana 11, de la localidad de Punta Ballena, Departamento de Maldonado; y se actúe protegiendo el Arboreto Lussich y su entorno en vistas de proponer que todo el entorno geográfico que se vincula a la Laguna del Sauce, a la Sierra de la Ballena y el Portezuelo sea propuesto en la Lista del Patrimonio Mundial de la U.N.E.S.C.O.-----

RESULTANDO: I) Que el creador de esta urbanización y del parador "La Solana del Mar", el catalán Antonio Bonet Castellana; se formó como arquitecto en estrecho vínculo con actores de primera línea del movimiento moderno, participando activamente del GATEPAC - "Grupo de Arquitectos y Técnicos Españoles para el Progreso de la Arquitectura Contemporánea" - junto a José Luis Sert y trabajando con Le Corbusier, luego de completar sus estudios en 1936; radicándose en París durante dos años. A partir de 1938 se traslada a la Argentina, siendo miembro fundador del grupo Austral y convirtiéndose desde entonces en un factor de vínculo directo entre el fermento renovador de la cultura arquitectónica europea, -con el particular perfil de la experiencia catalana -, y la arquitectura de ambas márgenes del Plata;-----

II) que al radicarse temporalmente en Uruguay entre 1946 y 1950, realiza lo que puede considerarse su obra más valiosa: el proyecto de urbanización de 1500 hectáreas en Punta Ballena y un conjunto de edificaciones entre las que se destaca particularmente "La Solana del Mar". Tanto el proyecto de la urbanización "Punta Ballena" -parcialmente concretado-, como la citada obra; son ejemplos cuyos valores trascienden la escala nacional para convertirse en punto de referencia a nivel Ibero-americano;-----

III) que la zona de Punta Ballena a pesar de su enorme extensión fue tratada como una sola unidad geográfica y urbanística incluyendo: la playa, la Laguna del Sauce, la sierra y los acantilados, siendo un aspecto fundamental, a conservación de la obra de forestación – iniciada por Antonio Lussich, 50 años atrás -. El programa del proyecto, expresaba la voluntad de su autor, "exaltar las bellezas del lugar, mediante la obra humana, confundida sutilmente con la naturaleza unas veces y apareciendo en todo su esplendor en otras. Desde el punto de vista urbanístico, Punta Ballena no será exactamente una ciudad";-----

IV) que la primera Etapa de la Urbanización correspondió a la zona de playa. Las líneas estructuradoras básicas se centraron en la definición de un parcelario cuya superficie de 2.500 m2 evitaba la destrucción del paisaje, una estructura circulatoria cuya trama diferenciaba vía de alta velocidad p, caminos vehiculares de pequeña velocidad y senderos peatonales vinculados a través de pasarelas de madera, -evitando el tradicional "paseo marítimo" y el protagonismo del

automóvil -; y finalmente una diferenciación clara entre la zona residencial y las zonas de uso público, para lo cual se generó al eje del conjunto una avenida, que comenzando en el mar continua en sentido perpendicular al mismo, funcionando como centro social y paseo recreativo y comercial del conjunto;-----

V) que en la confluencia de ese paseo con el mar, Bonet proyecta en 1947 la primer obra arquitectónica de la urbanización: "La Solana del Mar", con un programa polifuncional, restaurante, salón de té y pista de baile, concebido como factor aglutinante e impulsor del desarrollo de la zona. Esta obra es especialmente señalable como paradigma de sabia armonía entre la obra arquitectónica y el sitio en que se implanta, resumiendo a su vez el criterio generador de la intervención proyectada para el conjunto de la urbanización - con enfoques comparables a la intervención contemporánea de Vilamajó en Villa Serrana y de Gómez Gavazzo en La Paloma- , convirtiéndose en una de las expresiones más logradas de una visión "funcionalista" que había adquirido a esa altura una encomiable madurez, superando el discurso simplificador de los años de forja;-----

VI) que la crítica arquitectónica nacional e internacional han remarcado esa calidad de diálogo entre la obra y la privilegiada naturaleza en que se inserta; su lógica funcional, su rigor constructivo y las resonancias formales de la experiencia europea; aunque es igualmente notable su significación como obra generada desde las coordenadas de estas tierras y no como trasplante o reinterpretación formal de un modelo extranjero, valiendo en ese sentido como un muy significativo e intrasferible factor de identidad;-----

VII) que si bien la situación actual del inmueble muestra las consecuencias de intervenciones inapropiadas; que han violentado la calidad de su arquitectura original; se evidencia la necesidad de proceder a una adecuada rehabilitación de la obra y su contexto urbano; permitiendo el rescate y puesta en valor de uno de los conjuntos arquitectónicos y urbanísticos más significativas que existen en el país que se evidencian como uno de los más notables paisajes culturales de la República .-----

CONSIDERANDO: I) Que es convicción unánime de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación que el reconocimiento patrimonial de la Urbanización Punta Ballena y de "La Solana del Mar", permitirán incorporar al acervo cultural departamental y nacional una expresión urbanística y arquitectónica que se integra en una zona geográfica de carácter definido, de singular belleza escénica; propia de la categoría de "paisaje protegido", definido por el artículo 3º literal c de la Ley 17.234;---

II) que el Municipio de Maldonado se encuentra a la búsqueda de una gestión que devuelva al edificio y al proyecto urbanístico y paisajístico sus valores primigenios, habiendo designado una Comisión Especial, integrada por representantes de diversas instituciones -nacionales y departamentales- y referentes académicos de la arquitectura regional e internacional; que funciona de manera coordinada en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura y de la Intendencia de Maldonado. Esta Comisión Especial ha reconocido la importancia del rescate patrimonial de "La Solana del Mar" como hito de la revitalización de la Urbanización Punta Ballena, recomendando su doble protección, como patrimonio departamental y nacional;-----

III) que se tiene presente la vigencia de la Ley 17.631, de 7 de mayo de 2003, que crea la Comisión de Fomento del Turismo Interno Permanente de carácter Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, que en su artículo 2º ha declarado de interés nacional la actividad de inversión (Decreto - Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1971, artículo 31 del Decreto - Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974 y Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998) que propende a la creación de una infraestructura de servicios adecuados al desarrollo del turismo interno y permanente de carácter histórico cultural en los distintos departamentos del país;-----

IV) que el Poder Ejecutivo con el propósito de proteger aquellos bienes patrimoniales que representan un importante valor testimonial, de una zona del país ampliamente conocida en el ámbito internacional; accederá a lo solicitado

declarando Monumento Histórico Nacional al trazado de la Urbanización Punta Ballena y al proyecto original del arquitecto Bonet "La solana del mar", en vistas a incorporar estos bienes culturales dentro de un sistema más amplio de protección, planificación y gestión territorial y cultural que permita la incorporación de la zona al Listado de Patrimonio Mundial.-----

V) que el poder Ejecutivo con el mismo propósito referenciado en el considerando anterior, y teniendo presente el decreto 367/89 de 2 de agosto de 1989 mediante el cual se declaró Paisaje Protegido el Área de la Laguna del Sauce; observando asimismo la ley 13.181 de 24 de octubre de 1963 que declaró de interés general la conservación, fomento y aprovechamiento del bosque Lussich prohibiéndose la tala de sus especies sin autorización específica del Ministerio competente; atendiendo asimismo a la calidad de Monumento Histórico Nacional del Arbolito Lussich; cometerá a la Comisión de Patrimonio Cultural de la Nación que propicie, dentro del ámbito de su competencia, la creación de un grupo de trabajo para que dentro de un plazo de treinta días a contar de la fecha de esta resolución, de forma coordinada, elabore junto a la Intendencia de Maldonado el detalle de las actuaciones patrimoniales que deberán ser observadas en la zona de Portezuelo, el Arbolito Lussich y su entorno; por las autoridades departamentales y que deberán contenerse en un instrumento correspondiente;-----

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 34 de la Constitución de la República, a lo previsto por la Ley Nº 15.964, de 17 de junio de 1988 que ratifica la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobado por la Conferencia de UNESCO el 16 de Noviembre de 1972, a lo previsto en el artículo 3º literal c de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000 y a lo previsto en la Ley Nº 14.040, de 20 de octubre de 1971, Decreto Reglamentario Nº 536, de 1º de agosto de 1972; a la ley 13.181 de 24 de octubre de 1963, al Decreto 367/89 de 2 de agosto de 1989, a las presentes actuaciones y a lo informado por la Comisión de Patrimonio Cultural de la Nación.-----

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:**

1º.- DECLÁRASE Monumento Histórico Nacional: -----

I) el trazado de la Urbanización Punta Ballena – zona de la playa -, delimitado por la Ruta Nacional Nº 10, Juan Díaz de Solís, el Camino a la Playa – continuación Camino Lussich -, la Calle a la Playa y el Río de la Plata; referido al Plano de Punta Ballena de la Dirección de Agrimensura y Catastro de la Intendencia Municipal de Maldonado, controlado con fecha 22 de julio de 2003 por el Ing. Agrim. Gustavo Moyano y a los siguientes planos registrados en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Plano del Agrim. José Richero, registrado el 19 de setiembre de 1946 con el Nº 230, Carpeta Nº 70834, Plano del Agrim. José Richero, registrado el 11 de julio de 1946 con el Nº 231, Carpeta Nº 70839, Plano de los Agrimensores Eustaquio F. Ballester, Samuel Levy y Marcelo Casciani Seré, registrado el 30 de diciembre de 1946 con el Nº 330, Carpeta Nº 71298, Plano del Agrim. Marcelo Casciani Seré, registrado el 25 de enero de 1949 con el Nº 21, correspondiente a la ampliación de la Urbanización Punta Ballena 1º Etapa, Carpeta Nº 129351, Plano del Agrim. Danilo Rostan, registrado el 28 de abril de 1970, en la carpeta MAD 5579, correspondiente al fraccionamiento de la zona de "anteplaya" de Playa Portezuelo, Carpeta MAD5579;-----

II) EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO ORIGINAL del PARADOR "LA SOLANA DEL MAR" construido sobre el Padrón Nº 138, Solar 1, Manzana 11, de la localidad de Punta Ballena, donde se encuentra el parador "La Solana del Mar".-----

2º. COMÉTASE a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación impulsar dentro del ámbito de su competencia:-----

I), una convocatoria a todos los organismos competentes en materia de planificación territorial; a efectos de lograr la actividad conjunta y concertada de estudios y acciones necesarias, tendientes a proteger el área definida en los numerales 1º y 2º, en vista a su incorporación junto con la zona geográfica circundante, en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO;-----

II) la creación de un grupo de trabajo para que dentro de un plazo de treinta días a contar de la fecha, de forma coordinada elabore junto a la Intendencia de Maldonado el detalle de las actuaciones patrimoniales que deberán ser observadas en la zona de Portezuelo, el Arboreto Lussich y su entorno; por las autoridades departamentales y que deberán contenerse en un instrumento correspondiente.-----

3º. COMUNÍQUESE a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República; al Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Maldonado; a la Intendencia Municipal de Maldonado; a la Junta Departamental de Maldonado; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, al Ministerio de Turismo; a la Administración Nacional de Educación Pública; a la Dirección Nacional de Catastro; a la Oficina Delegada de Catastro de Maldonado; a los propietarios del inmueble padrón N° 138, Solar 1, Manzana 11, de la localidad de Punta Ballena, Departamento de Maldonado, y a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación;-----

4º. CUMPLIDO, vuelvan estas actuaciones a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, para su registro y posterior archivo.-----

2009-11-0001-4973

MARIA SIMON
Ministra de Educación y Cultura